# PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO QUE COMPRENDE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS PREVIAS A LA EMISIÓN DE DICTAMEN QUE DETERMINE O NO LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD DE TUXPAN KURUXI MANUWE DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, ASIMISMO, DA CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A GRUPOS FOCALES E INSTRUYE LLEVAR A CABO LA SOLICITUD DE INFORMES

**ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

1. **Acta de Asamblea.** El seis de septiembre, autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños, celebraron en la casa de reunión de la localidad de Mesa del Tirador, la segunda Asamblea Ordinaria, en la que, entre otros puntos, ratificaron la solicitud de cambio de régimen de sistemas de partidos políticos a sistemas normativos indígenas (usos y costumbres) para el caso de la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.
2. **Solicitud de cambio de régimen de gobierno.** El dieciocho de septiembre, Filomeno Carrillo de la Cruz (gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López (comisionado-abogado) de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan (Kuriki Manuwe) del Municipio de Bolaños, Jalisco, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco1, **solicitud de cambio de régimen de gobierno**, de partidos políticos al sistema normativo interno propio (elecciones por usos y costumbres) para el proceso electoral 2020-2021.
3. **Respuesta del Instituto Electoral.** El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual, determinó que este Instituto electoral, no era competente para resolver la solicitud descrita en el punto que antecede.
4. **Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**2. Inconformes con la determinación de la Secretaría Ejecutiva, el

1 En lo sucesivo, Instituto Electoral

2 En lo sucesivo, juicio ciudadano

gobernador tradicional de Tuxpan, presentó el dieciocho de octubre, juicio ciudadano ante el Instituto Electoral, el cual fue remitido a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación3, y registrado con el número de expediente SG-JDC-123/2020.

1. **Reencauzamiento**. Mediante acuerdo plenario dictado el veintisiete de octubre, la Sala Guadalajara, determinó reencauzar el medio de impugnación presentado, al recurso de revisión competencia del Consejo General para que resolviera conforme a derecho.
2. **Resolución del recurso de revisión.** El cuatro de diciembre, el Consejo General, dictó resolución en el recurso de revisión REV-005/2020, mediante el cual, revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número **3** de estos antecedentes, y determinó llevar a cabo las medidas preparatorias del procedimiento que se ha establecido seguir cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice por usos y costumbres y abandonar el sistema de partidos, tal como acontece con la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco.

En ese contexto, los efectos que se establecieron en la resolución aludida fueron los siguientes:

***IV. EFECTOS.*** *Para efectos de la consulta aprobada encaminada a determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC- 1740/2012, estableció el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, siendo las siguientes:*

1. ***Medidas preparatorias.***

* *En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como*

3 En lo sucesivo, Sala Guadalajara

*válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.*

* *Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.*
* *Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.*
* *En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.*
* *Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.*
* *Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.*

1. ***Consulta.***

* *Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.*
* *La consulta debe cumplir, por los menos, lo siguiente:*

1. *La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.*
2. *Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*
3. *Cualquier decisión debe aprobase por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

* *La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es una burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.*

1. ***Realización de la elección.***

* *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral:*

1. *Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.*
2. *Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*
3. *En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:*
4. ***Endógeno:*** *el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;*
5. ***Libre:*** *el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;*
6. ***Pacífico:*** *deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;*
7. ***Informado:*** *se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;*
8. ***Democrático:*** *en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;*
9. ***Equitativo****: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;*
10. ***Socialmente responsable:*** *debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;*
11. ***Autogestionado****: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*

# CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. **Gestiones para la elaboración del estudio antropológico.** El cuatro de febrero, se iniciaron las gestiones para la contratación de un servicio profesional para la

elaboración del estudio antropológico de la comunidad de Tuxpan de Bolaños; en el caso, se contrataron los servicios de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), para que realizara el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe, municipio de Bolaños, Jalisco y la descripción de los mecanismos por los cuales el sistema normativo interno de la comunidad se pone en operación.

1. **Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**4**.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

# CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **Presentación del dictamen pericial.** En reunión celebrada el dieciséis de marzo, los doctores Efraín Jiménez Romo y Fortino Domínguez Rueda, presentaron a las consejeras integrantes de la Comisión, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpán de Bolaños, Jalisco.
2. **Presentación de escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco.** El quince de mayo, el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito en el cual, solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.
3. **Proyecto de Metodología**. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva, envió a la Presidencia de la Comisión, el memorando número 45/2023, al cual se adjuntó el proyecto de metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos político a un proceso de usos y costumbres (normativo interno).
4. **Se informa al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan.** El nueve de junio, en contestación al ocurso descrito en el punto que antecede, mediante oficio 1168/2023, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador Tradicional de la

4 En lo sucesivo, la Comisión

comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral, estaba elaborando la metodología, la cual, una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento con el acuerdo correspondiente.

1. **Presentación de escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan.** El once de julio, en respuesta al oficio descrito en el punto anterior, el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito, que quedó registrado con el folio 00906, en el cual, realizó una propuesta en la que detalló las etapas y localidades para la realización de la consulta, y reiteró su voluntad de colaboración.
2. **Primera etapa de la metodología y aprobación de una mesa de trabajo.** En acuerdo de veintiuno de julio, la Comisión realizó una propuesta para el desarrollo de la primera etapa de la metodología, asimismo propuso realizar una mesa de trabajo para su presentación a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente y a los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen.
3. **Mesa de trabajo con las autoridades tradicionales y agrarias.** El veintiocho de julio, se llevó a cabo la mesa de trabajo descrita en el punto que antecede para la presentación del proyecto de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias y la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco; en la que se estuvo presente además, el Presidente Municipal del municipio de Bolaños, Jalisco,
4. **Gestiones realizadas para la aplicación de las entrevistas.** El trece de septiembre, mediante una reunión virtual vía *zoom* con el maestro Uriel Nuño Gutiérrez, Rector del Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara (CUNORTE), dieron inicio las gestiones para solicitar el apoyo y colaboración académica institucional para llevar a cabo actividades propias de la primera etapa de la metodología propuesta por la Comisión.
5. **Firma de convenio específico de colaboración.** El seis de octubre, el Instituto Electoral suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Universidad de Guadalajara, con el fin principal de realizar una investigación de campo especializada, mediante la aplicación de entrevistas a grupos focales, a

fin de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las diversas autoridades y de la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como del propio municipio, en torno a la existencia histórica y vigencia de su sistema normativo de usos y costumbres.

# CONSIDERACIONES LEGALES

1. **Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos5; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco6; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco7.

Aunado al fundamento citado, y como se relató en los antecedentes, la Sala Guadalajara reencauzó al Consejo General, la impugnación planteada en contra del acuerdo administrativo de la Secretaría Ejecutiva que había determinado que el Instituto Electoral no era competente para conocer de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, para que resolviera conforme a Derecho.

# Atribuciones del Consejo General

Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los

5 En lo sucesivo, Constitución federal

6 En lo sucesivo, Constitución local

7 En lo sucesivo, Código electoral

órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, inciso f), LI y LII, 134, párrafo 1, fracción XX; 501, párrafo 1, fracción I; 502, párrafo 1,

fracción I; 572, párrafo 1, fracción II; 578, párrafo 1; 580, párrafo 1, fracción I del Código Electoral.

# Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios

Como se relató el antecedente **8**, el quince de febrero de la pasada anualidad, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco, lo cual guarda vinculación con el cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En correlación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco8, si bien la Comisión se encuentra facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para entre otros, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución que en su oportunidad deban turnarse al Consejo General; también lo es que este órgano técnico para verificar el cumplimiento de las tareas que se le encomienden, cuenta con la corresponsabilidad y apoyo de la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto Electoral para gestionar, tramitar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos o acuerdos o determinaciones que se formulen para el ejercicio sustancial de los referidos derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

# Marco Normativo

8 En lo sucesivo, Reglamento Interior

En términos de lo previsto en el artículo 2°, párrafo 4 y apartado A párrafo primero, fracciones I y III de la Constitución federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En consonancia, la Constitución local en su artículo 4, dispone que el estado de Jalisco tiene una la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en diversas ejecutorias9 que, el derecho a la libre determinación engloba la autonomía o autogobierno para decidir, entre otras cuestiones, sus formas internas de organización política y elegir a sus autoridades o representantes para su ejercicio.

En ese sentido, el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Así, los elementos que comprenden el derecho de autogobierno como una manifestación concreta del derecho a la libre determinación, son los siguientes10:

* 1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para **elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres**, respetando los derechos humanos de sus integrantes.
  2. El **ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.

9 Sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC- 9176/2011, SUP-JDC-1740/2012 y SDF-JDC-545/2016

10 Jurisprudencia 19/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO**

* 1. La participación plena en la vida política del Estado.
  2. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las **consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Ahora bien, las autoridades jurisdiccionales han sostenido de manera reiterada que la inexistencia de una ley secundaria o de un procedimiento para transitar de un sistema de partido políticos a un sistema normativo interno de usos y costumbres, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel convencional, constitucional y legal, lo cual ha quedado plasmado en los precedentes de Cherán, Michoacán (SUP- JDC-9167/2011); San Luis Acatlán, Guerrero (SUP-JDC-1740/2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (SDF-545/2015) y; Oxchuc, Chiapas (TEEECH-JDC-19/2017).

En los citados precedentes, se estableció el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades administrativas de las entidades federativas cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por el sistema de usos y costumbres, por lo que, dichos precedentes resultan orientadores para el diseño de la metodología propuesta.

Es de destacar que, la exigencia en el tratamiento de los asuntos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas, debe hacerse a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

# Información relevante de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

Las constancias que se describen a continuación, obran en el procedimiento de administración directa de recursos públicos de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en las que se desprende información relevante de esa localidad, por lo que, en su caso, serán tomadas en consideración para la emisión de Dictamen correspondiente.

* El Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco proporcionó los datos de la población total del municipio de Bolaños, el porcentaje poblacional que representa la Comunidad de Tuxpan y el listado de comunidades que integran dicha comunidad indígena, (folio 388, de 23 de marzo y folio 575, de 29 de abril).
* La Comisión Estatal Indígena proporcionó un informe recopilado por medio de entrevistas a los integrantes de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, que contiene datos relacionados a su organización jurídica, territorial, política, social cultural, ceremonial, precisando los nombres de las comisarias que integran la comunidad, (folio 443, de 31de marzo).
* El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas compartió las actas de trabajo con las comunidades indígenas, referentes al “Plan integral del Pueblo Wixárika”, (recibido mediante correo electrónico oficial, el 04 de marzo).
* El Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG, remitió el oficio IIEG/CGAJ/038/2022, mediante el cual, informa el porcentaje que representa la población de la comunidad de Tuxpan respecto del municipio de Bolaños, Jalisco, (folio 913, de 15 de julio).
* El Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG informa el procedimiento que se llevó a cabo para efectuar el cálculo matemático para determinar el porcentaje poblacional de la comunidad wixárika de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, (folio 1318, de 11 de octubre, oficio IIEG/CGAJ/050/2022).

1. **Mesa de trabajo con las autoridades tradicionales y agrarias.** Como se relató en los antecedentes **11** y **12**, el veintiocho de julio, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la representación de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente, los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen y el Presidente municipal del municipio de Bolaños, para la presentación del proyecto de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias y la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

La mesa de trabajo, se desarrolló en los términos siguientes:

1. Se consultó a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente, y a los comisionados signantes de la solicitud, sobre si en su totalidad hablaban y entiendendían español, de ser el caso, si estaban de acuerdo en que la reunión se desarrollara en ese idioma o si preferían la interpretación a la lengua wixárika.
2. Se solicitó autorización para grabar y difundir la reunión.
3. Se verificó la asistencia:
   1. De las autoridades tradicionales y agrarias, en su calidad de representantes legales de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco.
   2. De los Comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, relativa al recurso de revisión REV-005/2020.
   3. Autoridades del Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco;
   4. Personas intérpretes y traductoras del castellano a la lengua wixárika;
   5. Persona que ostente el carácter de Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
   6. Representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco;
   7. Representaciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y
   8. Representaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
4. Se dio lectura al orden del día, que fue aprobada en los siguientes términos:
5. Propuesta y, en su caso, aprobación, para que las decisiones que se tomaran en la mesa de trabajo sean a través de votación a mano alzada por parte de las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad.
6. Contextualización del asunto por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
7. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las personas asistentes, de una manera clara y sencilla, respecto de la información sobre el contenido del dictamen antropológico.
8. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y de los comisionados signantes de la solicitud.
9. Espacio para respuestas de las consejeras electorales de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
10. Espacio para preguntas de la autoridad constitucional del municipio de Bolaños, Jalisco, a través del Presidente Municipal.
11. Espacio para respuestas de las consejeras electorales integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
12. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las personas asistentes, de una manera clara y sencilla, la información sobre el contenido del proyecto de la primera etapa de la metodología correspondiente a la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.
13. Espacio para preguntas de las representaciones de la comunidad, y de los comisionados signantes de la solicitud.
14. Espacio para respuestas de las consejeras electorales integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
15. Espacio para preguntas del presidente municipal de Bolaños, Jalisco, si es que desea formularlas en este espacio.
16. Espacio para respuestas, en su caso, de las consejeras electorales de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
17. Cuenta del escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, con número de folio 00906, mediante el cual propone las etapas y las localidades para la realización de la consulta, con el objeto de, en su caso, impactarlo en su oportunidad, en la etapa correspondiente.
18. Preguntas de las representaciones de la comunidad y los comisionados, signantes de la solicitud.
19. Espacio para respuesta de las consejeras electorales integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
20. Espacio para preguntas de la autoridad constitucional del municipio de Bolaños, Jalisco, a través del Presidente Municipal, presente.
21. Espacio para respuestas de las consejeras electorales de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
22. Espacio para cualquier consideración final que alguna persona asistente que desee externar.
23. Asuntos generales.
24. Cierre de la reunión de trabajo y firma del acta correspondiente.

# VII. Primera etapa de la metodología para el desarrollo del procedimiento que comprende las medidas preparatorias a la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

Como se desprende del orden del día descrito con antelación, se realizó a los participantes de la mesa una exposición clara y sencilla sobre las actividades que se llevarán a cabo en la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias que culminarán con la emisión del dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

Así, se hizo de su conocimiento que en la primera etapa que actualmente transcurre, esta autoridad debe de allegarse y recopilar un cúmulo de información objetiva, precisa, concreta y detallada que nos hable de la vida política y sociológica de la propia comunidad; para lo cual, se implementarán los siguientes medios:

# Dictamen pericial antropológico;

1. **Entrevistas con los habitantes; e**

# Informes de las autoridades legales y tradicionales.

En relación al **dictamen pericial antropológico**, se llevó a cabo la exposición de su contenido, del cual ya habían tenido conocimiento previo, y se les hizo saber que, el mismo ya obraba glosado en el expediente respectivo.

Por lo que se refiere a las **entrevistas**, se les comentó que, éstas estarían dirigidas a conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las autoridades tradicionales, ciudadanía y autoridades legales representativas de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco; a fin de completar la información relativa a la vigencia de un sistema normativo interno perteneciente a dicha comunidad.

Que para su desahogo, se emplearía la técnica de grupos focales utilizando la guía de tópicos especialmente diseñada para la discusión y dinámica grupal; la mencionada técnica11 es un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos; es particularmente útil para explorar los conocimientos y experiencias de las personas en un ambiente de interacción, que permite examinar lo que la persona piensa, cómo piensa y por qué piensa de esa manera.

11 https://[www.elsevier.es/es-revista-investigacion-educacion-medica-343-articulo-la-tecnica-](http://www.elsevier.es/es-revista-investigacion-educacion-medica-343-articulo-la-tecnica-) grupos-focales-S2007505713726838.

De esta forma, el trabajar en grupo facilitaría la discusión, motivando a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran como tabú, lo que permitiría generar una gran riqueza de testimonios, y se explicó que los grupos focales se conformarían de la siguiente manera:

Grupo focal A. Autoridades legales del municipio de Bolaños, Jalisco: Cabildo municipal, comisarios municipales, comisarios ejidales o de bienes comunales, juezas o jueces cívicos, delegados y agentes municipales;

Grupo focal B. Autoridades tradicionales de la comunidad indígena: asamblea general de comuneros, representantes de bienes comunales, comisarios, gobernador, consejo de mayores, otros que se identifiquen a partir de su sistema normativo propio.

Grupo focal C. Liderazgos locales: expresidentes municipales, cronistas, representantes de organizaciones civiles y ciudadanía distinguida en las localidades; y las demás que se determinen.

Para concluir la etapa preparatoria, se les indicó que también, se solicitarían informes a las instituciones públicas y autoridades de los tres niveles de gobierno, que tendrían como finalidad dar a conocer, si en el ámbito de su competencia, contaban con un registro del porcentaje de la población indígena e identificaban la vigencia de sistemas normativos internos en la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco.

En relación al escrito presentado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, con el número de folio 00906, relatado en el antecedente **13**, mediante el cual propone que la consulta previa, libre e informada se realice a todas y todos los ciudadanos, indígenas y no indígenas del municipio de Bolaños, que se lleve a cabo antes del proceso electoral que inicia este año, y además propone las etapas y la dispersión de localidades para su realización, se les comentó que, por lo que ve a la fecha para llevar a cabo la consulta, en caso de resultar procedente el dictamen conforme al resultado de las medidas preparatorias, ésta se realizaría una vez concluido el proceso electoral concurrente 2023-2024.

Asimismo, en relación a su propuesta, se les comentó que será en la segunda etapa -propiamente la implementación de la consulta- que se establecerá en la metodología, los qué y los cómos llevar a cabo la misma.

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo, las representaciones de las comunidades indígenas, manifestaron tener la mayor disposición de trabajar en conjunto, que la comunidad ha estado informada de los trabajos que se han realizado a través de sus asambleas desde la presentación de la petición de cambio de régimen; finalmente se levantó para constancia acta circunstanciada de la mesa de trabajo celebrada.

# VIII. Gestiones de la Comisión para dar continuidad a las actividades de la primera etapa

1. **Entrevistas con la ciudadanía**

Como se precisó en los antecedentes **14** y **15**, para la aplicación de las entrevistas, la Comisión emprendió diálogos y gestiones con el maestro Uriel Nuño Gutiérrez, Rector del Centro Universitario del Norte (CUNORTE) de la Universidad de Guadalajara**,** para la celebración de un convenio de colaboración, acciones que se concretaron el pasado seis de octubre, con la firma entre las partes, de un convenio específico de colaboración y transferencia de recursos; la máxima casa de estudios representada por su Rector General, el doctor Ricardo Villanueva Lomelí y este Instituto Electoral por su presidenta, la maestra Paula Ramírez Höhne y/o el Secretario Ejecutivo, el maestro Christian Flores Garza.

En dicho acuerdo de voluntades, se estableció que las entrevistas serán aplicadas a los grupos focales propuestos en la metodología y, cuya batería de preguntas debía dirigirse a conocer los siguientes temas:

* + Antecedentes históricos de un sistema normativo interno.
  + Normatividad existente oral y escrita de carácter consuetudinario.
  + Jerarquía de las autoridades y funciones.
  + Temporalidad de los cargos.
  + Instancias y procedimientos para la elección de las autoridades.
  + Mecanismos para la toma de decisiones.

Por su parte, la Universidad presentó la metodología a implementar para la realización de las entrevistas, misma que se acompaña como **anexo** a este acuerdo y forma parte integral del mismo.

Así, a partir del ejercicio solicitado, deberá ser posible conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las diversas autoridades y de la ciudadanía

perteneciente a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como del propio municipio, en torno a la existencia histórica y vigencia de un sistema normativo; procedimiento que permitirá el involucramiento de la ciudadanía y garantizará su participación política en el proceso de cambio de sistema de partidos a la implementación de su sistema normativo para la elección de sus autoridades.

Para los efectos de alcanzar el objetivo propuesto, se estableció que la vigencia del convenio comenzaría a partir de su firma y concluirá con la entrega del producto final, esto es, el 15 de diciembre de la presente anualidad.

# Informes de las autoridades legales y tradicionales

En relación al tema de la solicitud de informes las autoridades legales y tradicionales, deberán girarse los oficios correspondientes a las autoridades que en los tres órdenes de gobierno se enlistan a continuación:

# Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

* 1. Centro INAH Jalisco

# Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

1. **Instituto Jalisciense de Antropología e Historia**

# Comisión Estatal Indígena

1. **Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco**
   1. Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco

# Autoridades Tradicionales:

* 1. Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños, Bolaños, Jalisco.
  2. Segundo Gobernador de Tuxpan de Bolaños, Bolaños, Jalisco.
  3. Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán, de los municipios de Bolaños y Mezquitic, respectivamente.
  4. Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán, de los municipios de Bolaños y Mezquitic, respectivamente.
  5. Mesa de Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunales de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán, de los municipios de Bolaños y Mezquitic, respectivamente.
  6. Comisarías de Tuxpan, Mesa del Pajarito, Vallecito, Banco del Venado, Barranquillas, Cañón de Tlaxcala, Cerritos, Jazmines, Mesa del Tirador, Batallón, Jomate, El Salto, Sabinos, Mesa del Pino, Huizaista, Mesa de Tepic, Coamostita y Barranca de Tule.

Lo anterior, para que remitan a esta Comisión, la información que en el ámbito de sus atribuciones sea posible proporcionar respecto de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, del municipio de Bolaños, Jalisco, en torno a los temas siguientes:

1. Extensión territorial, localidades, delegaciones o comisarías que lo conforman y su porcentaje de población indígena.
2. Antecedentes históricos de los sistemas normativos, organización política- administrativa que comprenda:
   * Normatividad oral y escrita de carácter consuetudinario.
   * Jerarquía de las autoridades y funciones.
   * Temporalidad de los cargos.
   * Instancias y procedimientos para la elección de las autoridades.
   * Mecanismos para la toma de decisiones.
3. Sistemas normativos vigentes, organización política-administrativa que comprenda:
   * Normatividad oral y escrita de carácter consuetudinario.
   * Jerarquía de las autoridades y funciones.
   * Temporalidad de los cargos.
   * Instancias y procedimientos para la elección de las autoridades.
   * Mecanismos para la toma de decisiones.
4. Usos y costumbres de la comunidad.

Cabe destacar que este procedimiento de verificación y determinación de la existencia histórica del sistema normativo interno que se realiza, está previsto en los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidos en las tesis XI/2013 y XII/2013, de rubros: **USOS Y COSTUMBRES, LA AUTORIDAD DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD12** y **USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**

**PARA CELEBRAR ELECCIONES**, respectivamente.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, cada una de las actividades que se llevan a cabo, conllevan el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certeza a cada etapa, respecto de la cual se debe informar de manera permanente a las representaciones de la ciudadanía indígena y a los signantes de la solicitud, a efecto de mantener una constante retroalimentación.

Por lo anterior, una vez concluidas las medidas preparatorias, la Comisión elaborará un proyecto de dictamen, en el que se dará cuenta de las actividades realizadas, los hallazgos encontrados, así como, los resultados generados con el objeto de determinar la existencia histórica o no, así como la vigencia o no del sistema normativo interno en la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, respecto del cual, se elaborará una síntesis para su traducción a la lengua wixárika y se hará del conocimiento a las representaciones de la ciudadanía indígena y a los signantes de la solicitud para que manifiesten lo que a su interés legal convenga.

Y finalmente, al margen del sentido del dictamen, el respectivo proyecto será sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

En el caso de constatarse fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo interno que reconocen como válido y regula los diversos aspectos de su cosmovisión: sus actos públicos, organización, actividades, resolución de sus conflictos, así como para la elección de sus autoridades, se procederá, una vez que concluya el proceso electoral concurrente 2023-2024 a

12 Consultable en https://[www.te.gob.mx/ius2021/#/](http://www.te.gob.mx/ius2021/%23/)

realizar la consulta -previa aprobación por el Consejo General de la metodología atinente- a fin de determinar si la mayoría de ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como del propio municipio, está de acuerdo en elegir a sus autoridades y celebrar sus comicios conforme al sistema propio de usos y costumbres.

Por el contrario, de no verificarse la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, el proyecto de dictamen así lo declarará, además, de decretar la conclusión del procedimiento.

Finalmente, se estima indispensable instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones y acciones necesarias para la ejecución de este acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

# A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología de la primera etapa del procedimiento que comprende las medidas preparatorias previas a la emisión de Dictamen que determine o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se da cuenta del convenio específico de colaboración y transferencia de recursos celebrado por el Instituto Electoral con la Universidad de Guadalajara para la aplicación de las entrevistas a grupos focales, así como de la metodología que propone para la realización de las entrevistas, y se acompaña a este acuerdo como parte integral de mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, lleve a cabo la solicitud de informes a las autoridades y en los términos que se precisan en este acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena la elaboración de una síntesis y la traducción de este acuerdo y su anexo a la lengua wixárika, para conocimiento y los fines legales a que hubiera lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice las gestiones necesarias para dar seguimiento y ejecución a los términos de este acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, haga del conocimiento este acuerdo a la Presidencia, a las consejerías y a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este acuerdo a las representaciones de la comunidad de Tuxpan kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco y a los promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**  Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2023 | |
| **Silvia Guadalupe Bustos Vásquez Consejera electoral presidenta** | |
| **Zoad Jeanine García González Consejera electoral integrante** | **Claudia Alejandra Vargas Bautista Consejera electoral integrante** |
| **Sandra Hernández Ríos Secretaría Técnica** | |